

FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO

GERMINA CAPITAL SEPI, FCR.

ABRIL 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto debidamente actualizado, se publicará en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

1. DATOS IDENTIFICATIVOS	3
2. ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO	3
2.1. La Sociedad Gestora	3
2.2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	4
2.3. Comité de Inversiones	4
2.4. Comité de Supervisión.....	4
3. POLÍTICA DE INVERSIÓN	5
3.1. Política de Inversión	5
4. CARACTERÍSTICAS GENERALES	7
4.1. Patrimonio	7
4.2. Designación del auditor	7
4.3. Duración del Fondo y Plazo de inversión	7
4.4. Régimen de suscripción de participaciones	7
4.5. Disolución y liquidación del Fondo.....	9
5. COMISIONES APLICADAS.....	9
5.1. Comisión de Gestión	9
5.2. Comisión de éxito	10
6. INFORMACIÓN PERIÓDICA A LOS PARTICIPES	11
7. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO	11
8. OTROS DATOS DE INTERES.....	12
ANEXO I.....	13

Folleto Informativo del fondo “GERMINA CAPITAL SEPI, FCR” (en lo sucesivo, “**Germina SEPI**” o “**Fondo**”).

El reglamento de gestión del Fondo forma parte integrante de este folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, “**CNMV**”) donde se encuentra inscrito.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

1. DATOS IDENTIFICATIVOS

Fondo, GERMINA CAPITAL SEPI, FCR.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

2. ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO

2.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora designada es Sepides Gestión, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., (en adelante, “**Sepides Gestión**”, “**Gestora**” o “**Sociedad Gestora**”), con CIF número A-11005444, e inscrita el día 23 de diciembre de 2005, en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado con el número 48. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de Velázquez, 134-bis, 28006 Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

A los efectos legales que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de la LECR y al Reglamento de Gestión del Fondo, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga la adquisición de la titularidad sobre el mismo.

2.2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

El Fondo GERMINA CAPITAL SEPI, FCR es un patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, perteneciente a una pluralidad de inversores denominados “**Partícipes**” y cuya gestión y administración corresponde a la Sociedad Gestora.

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta al presente folleto como Anexo I (en adelante, el “**Reglamento**”), por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, (en adelante, “**LECR**”) y su normativa de desarrollo, así como por las demás disposiciones legales que, en cada momento, le sean de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento 2019/2088”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo I al Folleto.

El Fondo se regirá por la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe o entre los propios Partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

2.3. Comité de Inversiones

El Fondo cuenta con un Comité de Inversiones cuya composición, facultades y funcionamiento se detallan en el artículo 8 del Reglamento de Gestión.

Dicho Comité será el encargado de estudiar y evaluar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo, que serán aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

2.4. Comité de Supervisión

El Fondo cuenta con un Comité de Supervisión cuya composición, facultades y funcionamiento se detallan en el artículo 9 del Reglamento de Gestión.

Dicho Comité será el encargado, entre otras funciones, de definir las Áreas de Interés del Fondo a propuesta de los Partícipes o de la Sociedad Gestora, decidir sobre los conflictos de intereses que se planteen entre los Partícipes del Fondo y los proyectos en los que éste pueda invertir, vigilar que la política de inversiones se ajusta a la definida en los fines constitutivos del Fondo, velar por el cumplimiento del Reglamento de Gestión y proponer, en su caso, modificaciones del mismo, proponer ideas y nuevos proyectos para su estudio

por la Sociedad Gestora, y todas aquellas previstas en el artículo 9 del Reglamento de Gestión.

3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

3.1. Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión descrita a continuación. En todo caso, las inversiones estarán sujetas a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Tipos de inversión y financiación.

El Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, realizar las inversiones a través de participación en la Entidad de forma minoritaria y temporal, la concesión de préstamos participativos o mediante la concesión de financiación de cualquier tipo a Entidades Participadas que formen parte de su objeto social, en este último caso con las limitaciones expresadas más adelante.

El Fondo podrá facilitar otras formas de financiación, en este caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte de objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos totales de Inversión.

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La política de inversiones del Fondo será fijada con libertad por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta la filosofía inversora descrita en el presente apartado, sin límites a participaciones por sectores de actividad.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

Proyectos ubicados en el territorio nacional o que, teniendo su origen el mismo, pretendan ampliar su ámbito territorial.

Tipos de sociedades a las que se dirige y criterios para su selección.

Se dará preferencia, como beneficiarios de los productos financieros del Fondo a aquellos proyectos empresariales que reúnan determinadas características, entre ellas:

- (a) Relativas a la empresa:

- Empresas no cotizadas con forma jurídica de Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Start Ups y empresas en fase temprana de desarrollo de negocio, así como en consolidación (fase early stage y late stage), con potencial de crecimiento.

(b) Relativas al proyecto

- Proyectos viables desde la perspectiva técnica, económica, financiera y de gestión empresarial.
- En cualquier ciclo de vida del negocio, preferentemente superada la definición de idea de negocio, que impliquen innovación en el ámbito de las Áreas de Interés de los Partícipes. Definiéndose estas Áreas de Interés como aquellas en las que tienen intereses particulares (a modo de ejemplo: la transición energética, el medio ambiente, las tecnologías de la información y la comunicación, el transporte y la logística, etc.), y de las cuales los mismos pueden ser grandes conocedores.
- Se valorará además que el equipo promotor se involucre en el capital y tenga un compromiso a tiempo completo con la compañía, la experiencia en el sector de actividad a desarrollar y la replicabilidad del proyecto, su efecto dinamizador de la económica en su zona o sector de actividad, su compatibilidad medioambiental y su contribución al desarrollo sostenible y ecológico.

Porcentajes generales de participación que se pretendan ostentar.

- Límites por sectores: Ninguno.
- Límites por áreas geográficas: Ninguno.

Importe mínimo por inversión de 100 miles de euros y máximo de 5.000 miles de euros.

El Fondo no aspirará a obtener la mayoría en el capital de las Entidades Participadas.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones.

- No se establecen plazos máximos ni mínimos de mantenimiento de las inversiones. No obstante, se prevé que la duración de las inversiones del Fondo se encuentren entre los 5 y 10 años en función de las necesidades del proyecto.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES

4.1. Patrimonio

El Fondo se crea con expectativas de alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de hasta **VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00 €)**, que se irá adquiriendo durante el Período de suscripción de participaciones conforme a lo contemplado en el Reglamento de Gestión.

A fecha de este Folleto el patrimonio comprometido del Fondo es de **DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €)**, por los partícipes SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A., S.M.E. y SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, SA, SME

Durante el Período de Inversión, según vayan siendo requeridos por la Sociedad Gestora para realizar Inversiones del Fondo, los inversores suscribirán participaciones de acuerdo con sus Compromisos de Inversión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión suscritos se denomina Patrimonio Total Comprometido.

4.2. Designación del auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

4.3. Duración del Fondo y Plazo de inversión

El Fondo se constituye con una duración de quince (15) años a contar desde el momento de su inscripción.

Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un periodo de inversión del Fondo de cinco (5) años ("**Período de Inversión**") desde su inscripción en el Registro correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"). Este periodo podrá ampliarse en dos (2) períodos sucesivos de un (1) año. La primera extensión la decidirá la Sociedad Gestora a su discreción, requiriendo la segunda prórroga el visto bueno del Comité de Supervisión.

4.4. Régimen de suscripción de participaciones

Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir participaciones suscribirán, previa solicitud, un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente **Acuerdo de Suscripción**, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de

acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina **Patrimonio Total Comprometido**.

Las participaciones se desembolsarán mediante la aportación correspondiente y la firma del Acuerdo de Suscripción, asumiendo el Partícipe en el mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar el porcentaje restante a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los desembolsos deberán efectuarse, en efectivo o activos aptos para la inversión conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR y lo recogido en el Reglamento de Gestión, a petición de la Sociedad Gestora. Toda solicitud de desembolso se hará sobre la base de necesitar fondos para realizar inversiones aprobadas por el Consejo de administración de la Sociedad Gestora del Fondo o para satisfacer gastos operativos de éste.

Dentro de los doce (12) primeros meses desde la fecha de cierre inicial ("**Período de suscripción de participaciones**"), la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de participaciones realizadas por las personas anteriormente mencionadas (en el apartado primero anterior del presente artículo) que, teniendo conocimiento del proyecto, trasladen a la Sociedad Gestora su interés en participar en el Fondo. La emisión de las nuevas participaciones se realizará en las siguientes condiciones:

- a. Las nuevas participaciones seguirán el mismo régimen que las participaciones iniciales.
- b. La suscripción de participaciones durante el Período de Suscripción se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de mil euros (1.000 €); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. Si las participaciones iniciales no se encuentran íntegramente desembolsadas, las nuevas participaciones se desembolsarán en el mismo porcentaje que las participaciones inicialmente creadas.
- c. Las nuevas participaciones serán asumidas por Entidades Financieras, organismos públicos europeos, nacionales y/o autonómicos, así como por otras instituciones o entidades públicas o personas físicas o jurídicas, **empresas del mismo grupo de los accionistas de la Sociedad Gestora**, así como aquellas Instituciones que gocen de una trayectoria y experiencia en sus actividades empresariales o profesionales.
- d. El volumen mínimo de inversión de cada nuevo Partícipe no podrá ser inferior a 500.000,00 euros.

4.5. Disolución y liquidación del Fondo

El Fondo quedará disuelto por cualquier causa de las previstas en el artículo 26 de su Reglamento de Gestión y las correspondientes devoluciones a los partícipes se realizarán por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en dicho artículo.

5. COMISIONES APLICADAS

5.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de gestión (en lo sucesivo, “**Comisión de Gestión**”), como contraprestación por sus servicios de gestión y representación. Dicha comisión se determinará conforme a lo siguiente:

(a) Durante el Período de Inversión será de un dos por ciento (2%) anual calculado sobre el patrimonio comprometido del Fondo, esto es, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los compromisos de inversión suscritos posteriormente a la fecha de cierre inicial, como si hubieran sido suscritos en dicha fecha.

(b) Transcurrido el Período de Inversión, la Comisión de Gestión será de un dos por ciento (2 %) anual calculado sobre el patrimonio invertido del Fondo, entendiendo como patrimonio invertido el coste de adquisición de las inversiones.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará mensualmente y se abonará a mes vencido.

A estos efectos se entiende como fecha de cierre inicial la fecha en la que el primer Partícipe que no sea el promotor suscriba participaciones en el Fondo o la fecha en que el Fondo realice la primera inversión o formalización.

El primer mes de devengo y cobro de la Comisión de Gestión será el correspondiente al de la fecha de cierre inicial. Si ésta no coincidiera con el primer día de un mes, el importe de la Comisión de Gestión será proporcional a los días que resten de dicho mes.

En todo caso, para el cálculo de la Comisión de Gestión, del patrimonio comprometido del Fondo, se descontarán los importes del patrimonio que hayan sido reembolsados a los Partícipes a lo largo de la vida del Fondo y a partir de las fechas en que dichos reembolsos hayan sido realizados.

En el caso de que, transcurrido el Período de Inversión del Fondo tal y como se define en el artículo 3 del Reglamento de Gestión, existan recursos pendientes de ser invertidos en proyectos objeto de inversión por el Fondo, las condiciones establecidas para el cálculo de la Comisión de Gestión serán sometidas a revisión por parte de la Sociedad Gestora y del Comité de Supervisión del Fondo.

5.2. Comisión de éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de éxito (en adelante, “**Comisión de Éxito**”) que ascenderá a un importe total equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios netos acumulados obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida. Dichos beneficios netos se obtendrán tras restar a las cantidades obtenidas por el Fondo, el importe de las aportaciones realizadas por los Partícipes en el mismo, incrementadas en una cantidad adicional establecida en concepto de rentabilidad mínima a obtener por los Partícipes, cantidad adicional que se fija en una tasa interna de retorno (T.I.R.) anual del 8%, (acumulada sobre los desembolsos efectuados por los Partícipes, desde la fecha de realización de los desembolsos [inclusive] y hasta la fecha de reembolso de los mismos [exclusive]).

La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.

La Comisión de Éxito se devengará, una vez se hayan devuelto a los inversores el total de las cantidades contempladas en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, a medida que se produzcan rendimientos derivados de cada una de las desinversiones, o de la percepción de intereses o dividendos por el Fondo.

Las distribuciones de rendimientos a los Partícipes se realizarán del siguiente modo:

- i. En primer lugar se atribuirá a los Partícipes, en proporción a su participación en el Fondo, un importe equivalente al cien por cien (100%) del capital desembolsado por ellos que no les hubiese sido reembolsado con anterioridad.
- ii. En el supuesto de que quedase un remanente una vez distribuidos los rendimientos de acuerdo con lo establecido en el apartado (i) anterior, se realizará una distribución adicional a favor de todos los Partícipes en proporción a su participación en el Fondo, que consistirá en una tasa interna de retorno anual (T.I.R.) del 8%, devengada desde la fecha de realización de los desembolsos (inclusive) y hasta la fecha de reembolso de los mismos (exclusive). En caso de falta de pago total o parcial de esta tasa interna de retorno, la misma se acumulará en relación con los rendimientos no satisfechos en cualquiera de los siguientes ejercicios sociales.

En el supuesto de que quedase algún remanente una vez distribuidos los rendimientos de acuerdo con lo establecido en los apartados (i) y (ii) anteriores, el ochenta por ciento (80%) de la cantidad restante se distribuirá de manera proporcional entre los Partícipes de conformidad con su participación en el Fondo. El veinte por ciento (20%) restante se aplicará a pagar a la Sociedad Gestora una Comisión de Éxito.

En caso de que las desinversiones se realizasen con minusvalías, el importe de éstas reducirá los beneficios computados para el cálculo de la Comisión de éxito que se devengue con posterioridad.

La Comisión de Éxito será abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en cuanto se cumplan las condiciones anteriores como consecuencia de los repartos realizados.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora podrá percibir del Fondo otras remuneraciones, con acuerdo unánime del Comité de Supervisión.

6. INFORMACIÓN PERIÓDICA A LOS PARTÍCIPES

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tal, el folleto informativo y el Reglamento de Gestión, debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

El folleto informativo debidamente actualizado, así como las sucesivas cuentas auditadas, podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro de los siete (7) primeros meses de cada ejercicio económico, una copia de las cuentas anuales referidas al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de Gestión.

Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, con periodicidad no superior a un semestre, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos. Las obligaciones de información establecidas en este apartado, lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio un resumen de los aspectos más destacados de la gestión, durante el ejercicio, de las inversiones del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes el Balance y la Cuenta de Resultados del Fondo con periodicidad semestral.

7. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO

El presidente de Sepides Gestión, asume la responsabilidad por el contenido de este folleto informativo y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

8. OTROS DATOS DE INTERES

La sociedad gestora Sepides Gestión, gestiona asimismo, los siguientes Fondos:

- Fondo Enisa, Fond-Icopyme, Sepides para la Expansión de la Pyme, F.I.C.C. (**“Pyme Expansión”**).
- Fondo INGENIO CLM, F.I.C.C., (**“Fondo INGENIO”**).
- Fondo Consolida Adelante CLM, F.I.C.C. (**“Fondo Consolida CLM”**)

ANEXO I

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello SEPIDES GESTION, SGEIC, SA, SME. (en adelante la “Sociedad Gestora”) utilizará una metodología propia y tomará como referencia la información recibida de los propios emisores de los activos en los que invierte.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.sepidesgestion.es

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DEL FONDO
GERMINA CAPITAL SEPI, FCR.
2020

ÍNDICE

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	3
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico. Naturaleza y Clase.....	3
Artículo 2. Objeto.....	3
Artículo 3. Duración del Fondo y Período de Inversión.....	4
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	4
Artículo 4. La Sociedad Gestora.....	4
Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora.....	5
Artículo 6. Resolución de conflictos de interés.....	7
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	8
Artículo 8. El Comité de Inversiones.....	9
Artículo 9. El Comité de Supervisión	10
CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES.....	11
Artículo 10. Características básicas de las Participaciones.....	11
Artículo 11. Forma de representación de las participaciones.....	12
Artículo 12. Valor de la participación.....	13
Artículo 13. Régimen de suscripción de participaciones.....	13
Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones.....	15
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES.....	15
Artículo 15. Política de inversión.....	15
Artículo 16. Control de la inversión.....	17
Artículo 17. Sindicación de las inversiones y coinversión.....	17
Artículo 18. Desinversiones.....	18
Artículo 19. Obligaciones frente a terceros.....	18
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	18
Artículo 20. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	18
Artículo 21. Designación de auditores.....	19
CAPÍTULO VI- CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.....	19
Artículo 22. Cuentas Anuales.....	19
Artículo 23. Información periódica a los Partícipes.....	19
CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.....	20
Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión.....	20
Artículo 25. Otros gastos del Fondo.....	20
Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	21
Artículo 27. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	22
Artículo 28. Obligaciones de confidencialidad	23
Artículo 29. Acuerdos individuales con Partícipes.....	25
Artículo 30. Prevención de Blanqueo de Capitales.....	25
Artículo 31. Jurisdicción competente.....	26

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico. Naturaleza y Clase.

1. Con el nombre de “GERMINA CAPITAL SEPI, FCR.” (en lo sucesivo, el “**Germina SEPI**” o “**Fondo**”), se constituye un fondo de Capital Riesgo (FCR), el cual se rige por el contenido del presente reglamento de Gestión (en adelante, el “**Reglamento de Gestión**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, (en adelante, “**LECR**”) y su normativa de desarrollo, así como por las demás disposiciones legales que, en cada momento, le sean de aplicación.
2. El Fondo Germina SEPI es un patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, perteneciente a una pluralidad de inversores denominados “**Partícipes**” y cuya gestión y administración corresponde a la Sociedad Gestora prevista en el artículo 4 del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 2. Objeto.

1. El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Así como la inversión en otras ECR conforme a lo previsto en la LECR.
2. Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente a favor de sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión del Fondo, de conformidad con la LECR.
3. Será objeto de inversión por parte del Fondo, cualquier tipo de proyecto, ajustado a la tipología de inversiones prevista en la citada LECR y en el presente Reglamento, siempre y cuando, los proyectos estén principalmente ubicados en territorio nacional o que teniendo su origen en éste, pretendan ampliar su ámbito territorial.
4. El Fondo tendrá como objetivo contribuir a facilitar el emprendimiento y la innovación mediante la financiación de proyectos en las distintas fases del ciclo de vida del negocio, entre otros, a través de las principales tecnologías: la Inteligencia Artificial, el Internet de las Cosas (IoT), la virtualización, la robotización, las redes del futuro, las nuevas tecnologías de la información como el 5G y los satélites. Abordando la innovación con

una doble perspectiva: física y digital, impulsando proyectos no solo tangibles sino también el desarrollo de nuevos modelos de gestión basados en plataformas o software.

5. A efectos meramente aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.
6. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo, estén o no participadas por el mismo. Las actividades anteriores serán realizadas por la sociedad gestora.

Artículo 3. Duración del Fondo y Período de Inversión.

1. El Fondo se constituye con una duración de quince (15) años a contar desde el momento de su inscripción.
2. Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un periodo de inversión del Fondo de cinco (5) años (en adelante "**Período de Inversión**") desde su inscripción en el Registro correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"). Este periodo podrá ampliarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año. La primera extensión la decidirá la Sociedad Gestora a su discreción, requiriendo la segunda prórroga el visto bueno del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

1. La Sociedad Gestora designada es Sepides Gestión, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., (en adelante, "**Sepides Gestión**", "**Gestora**" o "**Sociedad Gestora**"), con CIF número A-11005444, e inscrita el día 23 de diciembre de 2005, en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado con el número 48. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de Velázquez, 134-bis, 28006 Madrid.
2. La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.
3. A los efectos legales que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.
4. La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de la LECR y al presente

Reglamento, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

5. Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga la adquisición de la titularidad sobre el mismo.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora.

1. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de gestión (en lo sucesivo, "**Comisión de Gestión**"), como contraprestación por sus servicios de gestión y representación. Dicha comisión se determinará conforme a lo siguiente:

- (a) Durante el Período de Inversión será de un dos por ciento (2%) anual calculado sobre el patrimonio comprometido del Fondo, esto es, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los compromisos de inversión suscritos posteriormente a la fecha de cierre inicial, como si hubieran sido suscritos en dicha fecha.

- (b) Transcurrido el Período de Inversión, la Comisión de Gestión será de un dos por ciento (2 %) anual calculado sobre el patrimonio invertido del Fondo, entendiendo como patrimonio invertido el coste de adquisición de las inversiones.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará mensualmente y se abonará a mes vencido.

A los efectos del presente Reglamento se entiende como fecha de cierre inicial la fecha en la que el primer Partícipe que no sea el partícipe inicial suscriba participaciones en el Fondo o la fecha en que el Fondo realice la primera inversión o formalización.

El primer mes de devengo y cobro de la Comisión de Gestión será el correspondiente al de la fecha de cierre inicial. Si ésta no coincidiera con el primer día de un mes, el importe de la Comisión de Gestión será proporcional a los días que resten de dicho mes.

En todo caso, para el cálculo de la Comisión de Gestión, del patrimonio comprometido del Fondo, se descontarán los importes del patrimonio que hayan sido reembolsados a los Partícipes a lo largo de la vida del Fondo y a partir de las fechas en que dichos reembolsos hayan sido realizados.

En el caso de que, transcurrido el Período de Inversión del Fondo tal y como se ha definido en el artículo 3 del presente Reglamento de Gestión, existan recursos pendientes

de ser invertidos en proyectos objeto de inversión por el Fondo, las condiciones establecidas para el cálculo de la Comisión de Gestión serán sometidas a revisión por parte de la Sociedad Gestora y del Comité de Supervisión del Fondo.

2. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de éxito (en adelante, “**Comisión de Éxito**”) que ascenderá a un importe total equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios netos acumulados obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida. Dichos beneficios netos se obtendrán tras restar a las cantidades obtenidas por el Fondo, el importe de las aportaciones realizadas por los Partícipes en el mismo, incrementadas en una cantidad adicional establecida en concepto de rentabilidad mínima a obtener por los Partícipes, cantidad adicional que se fija en una tasa interna de retorno (T.I.R.) anual del 8%, (acumulada sobre los desembolsos efectuados por los Partícipes, desde la fecha de realización de los desembolsos [inclusive] y hasta la fecha de reembolso de los mismos [exclusive]).

La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.

La Comisión de Éxito se devengará, una vez se hayan devuelto a los inversores el total de las cantidades contempladas en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, a medida que se produzcan rendimientos derivados de cada una de las desinversiones, o de la percepción de intereses o dividendos por el Fondo.

Las distribuciones de rendimientos a los Partícipes se realizarán del siguiente modo:

- i. En primer lugar se atribuirá a los Partícipes, en proporción a su participación en el Fondo, un importe equivalente al cien por cien (100%) del capital desembolsado por ellos que no les hubiese sido reembolsado con anterioridad.
- ii. En el supuesto de que quedase un remanente una vez distribuidos los rendimientos de acuerdo con lo establecido en el apartado (i) anterior, se realizará una distribución adicional a favor de todos los Partícipes en proporción a su participación en el Fondo, que consistirá en una tasa interna de retorno anual (T.I.R.) del 8%, devengada desde la fecha de realización de los desembolsos (inclusive) y hasta la fecha de reembolso de los mismos (exclusive). En caso de falta de pago total o parcial de esta tasa interna de retorno, la misma se acumulará en relación con los rendimientos no satisfechos en cualquiera de los siguientes ejercicios sociales.

En el supuesto de que quedase algún remanente una vez distribuidos los rendimientos de acuerdo con lo establecido en los apartados (i) y (ii) anteriores, el ochenta por ciento (80%) de la cantidad restante se distribuirá de manera proporcional entre los Partícipes de conformidad con su participación en el Fondo. El veinte por ciento (20%) restante se aplicará a pagar a la Sociedad Gestora una Comisión de Éxito.

En caso de que las desinversiones se realizasen con minusvalías, el importe de éstas reducirá los beneficios computados para el cálculo de la Comisión de éxito que se devengue con posterioridad.

La Comisión de Éxito será abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en cuanto se cumplan las condiciones anteriores como consecuencia de los repartos realizados.

3. Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora podrá percibir del Fondo otras remuneraciones, con acuerdo unánime del Comité de Supervisión.

Artículo 6. Resolución de conflictos de interés

La resolución de los conflictos de interés se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta y en la Política de Gestión de Conflicto de Interés, así como en cualquier otro documento que al efecto se hubiera aprobado por la Sociedad Gestora. En todo caso se deberán aplicar las siguientes reglas:

6.1 Prohibición de asesoramiento a terceros e información confidencial

Salvo previa autorización del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de asesorar a terceros en relación con:

- a) la participación en el capital de las Entidades Participadas y/o financiadas.
- b) el otorgamiento de cualquier tipo de financiación a dichas Entidades Participadas y/o financiadas.
- c) la participación en el capital y/o el otorgamiento de cualquier tipo de financiación sobre sociedades donde se haya contemplado la mera posibilidad de adoptar una determinada inversión.

A estos efectos, no se entenderán como terceros los fondos y entidades cuya gestión, parcial o total, le haya sido encomendada a la Sociedad Gestora (en adelante, los “**Vehículos Gestionados**”), que se registrarán por lo dispuesto en el apartado 6.2 siguiente.

La prohibición anterior comenzará cuando se haya contemplado la mera posibilidad de adoptar la decisión de realizar una determinada inversión y finalizará un año después de que el Fondo desinvierta, salvo en el supuesto del apartado c), en cuyo caso la prohibición será de un año a contar desde que se haya contemplado la mera posibilidad de adoptar una determinada inversión, finalizando la prohibición una vez transcurrido dicho plazo.

En todo caso, el contenido y la propia existencia de cualquier análisis legal o financiero que se hubiera realizado, así como toda la información facilitada o que se pueda facilitar durante su desarrollo o fases preparatorias y cualquiera que sea su formato o soporte (en adelante, la “**Información Confidencial**”), deberá ser mantenida en la más estricta confidencialidad por parte de la Sociedad Gestora y no podrá ser utilizada para otros fines distintos de la

inversión por el Fondo, salvo en aquellos casos en los que se lleve a cabo una co-inversión con otro fondo o Partícipes previamente autorizados por el Comité de Supervisión.

En particular, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar cualquier tipo de recomendación o asesoramiento a un tercero en relación con los apartados a), b) y c) anteriores, de forma directa o indirecta, basándose en dicha Información Confidencial, hasta que haya transcurrido un año desde la finalización del análisis legal o financiero o desde que se produzca la decisión de desinversión, en caso de que ésta sea posterior en el tiempo.

6.2 Comunicaciones obligatorias sobre conflicto de interés

La Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión y por tanto, a los Partícipes, cuando sus Vehículos Gestionados:

- a) participen en el capital de las Entidades Participadas o les otorguen cualquier tipo de financiación;
- b) aumenten o disminuyan su participación en el capital de las Entidades Participadas o la financiación otorgada; y
- c) dejen de participar en el Capital de las Entidades Participadas o dejen de otorgarles financiación.

Una vez recibida la comunicación enviada por la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión valorará la existencia de un potencial conflicto de interés y, en su caso, adoptará las medidas que considere oportunas para mitigar la existencia de dicho conflicto y permitir a la Sociedad Gestora realizar las inversiones en nombre y por cuenta de los Vehículos Gestionados. En caso de que, por la naturaleza del conflicto de interés suscitado, el Comité de Supervisión no pudiera adoptar ninguna medida susceptible de mitigar tal conflicto, el Comité de Supervisión podría prohibir a la Sociedad Gestora realizar una determinada inversión.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.

1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime conveniente. Para ello deberá realizar ante la CNMV una solicitud, formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta, en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.
2. Los Partícipes podrán solicitar igualmente la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.
3. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV, de acuerdo con la legislación vigente, podrá acordar dicha sustitución, bien

cuando sea solicitada por la administración concursal dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, el Fondo quedará disuelto.

4. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, los Partícipes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la sustitución, podrán liberar sus participaciones sin cargos ni comisión alguna.
5. El cese de la Sociedad Gestora, conferirá a los Partícipes el derecho de separación con el reembolso de las participaciones sin gasto alguno, al valor liquidativo determinado conforme al artículo 12 del Reglamento, correspondiente al día en que sea cesada la Sociedad Gestora.

Artículo 8. El Comité de Inversiones.

1. La Sociedad Gestora designará libremente un Comité de Inversiones que estará compuesto por entre tres (3) y siete (7) miembros nombrados por tiempo indefinido y su cargo se ejercerá de forma gratuita. El Comité nombrará de su seno a un Presidente. También nombrará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer estos dos cargos en personas que no sean miembros de este Comité.
2. El Comité de Inversiones, estará encargado de estudiar y evaluar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo, que serán aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
3. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, conforme determine la Sociedad Gestora y siempre que lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros. Quedará válidamente constituido cuando concurren dos tercios de sus miembros y adoptará los acuerdos por mayoría.
4. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del Presidente del Comité de Inversiones o de la Sociedad Gestora, el Comité podrá tomar acuerdos por escrito (incluyendo fax o email previo y posterior envío por correo del original) sin necesidad de realizar sesión, salvo que cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones se oponga a este procedimiento.
5. La facultad de certificar los acuerdos del Comité de Inversiones corresponde al Secretario o al Vicesecretario, si lo hubiere, de dicho Comité.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

1. La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, con número mínimo de tres (3) miembros y en todo caso impar.
2. Los miembros del Comité de Supervisión serán designados por la Sociedad Gestora, a propuesta de los partícipes, si bien en todo caso formarán parte del Comité de Supervisión los representantes de los Partícipes con compromisos de inversión iguales o superiores a un (1) millón de euros. En cualquier caso tendrá derecho a asistir, con voz pero sin voto, el Director de la Sociedad Gestora.
3. Cada miembro del Comité de Supervisión contará con un número de votos, en suma, proporcional a la participación del partícipe que representan. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por mayoría de votos, excepto aquéllas, fijadas en este Reglamento, en las que se necesite la unanimidad.
4. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora por tiempo indefinido y su cargo se ejercerá de forma gratuita. El Comité de Supervisión nombrará de su seno a un Presidente. También nombrará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer estos dos cargos en personas que no sean miembros de este Comité.
5. Los miembros del Comité podrán ser sustituidos en cualquier momento, a petición propia, del partícipe que lo propuso, o por decisión justificada de los componentes del propio Comité que representen el 80 por ciento (80%) de los derechos de voto.
6. El Comité de Supervisión se reunirá, como mínimo semestralmente y cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, las sesiones serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia, a petición de la Sociedad Gestora o cuando lo soliciten, como mínimo, miembros que representen un importe de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del Patrimonio suscrito del Fondo.
7. La convocatoria deberá remitirse por correo electrónico, en todo caso, con acuse de recibo expreso por los mismos medios, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes de la celebración de la reunión, y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.
8. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otro miembro de dicho Comité o por un tercero. Dicha representación deberá conferirse por el miembro del Comité representado por escrito y con carácter especial para cada sesión.
9. El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

10. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del Presidente del Comité de Supervisión o de la Sociedad Gestora, el Comité podrá tomar acuerdos por escrito (incluyendo email previo y posterior envío por correo del original) sin necesidad de realizar sesión, salvo que cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión se oponga a este procedimiento.
11. La facultad de certificar los acuerdos del Comité de Supervisión corresponde al Secretario o al Vicesecretario, si lo hubiere, de dicho Comité.
12. Serán funciones del Comité de Supervisión:
 - a) Definir las Áreas de Interés del Fondo a propuesta de los Partícipes o de la Sociedad Gestora.
 - b) Ser informados y decidir sobre los conflictos de intereses que se planteen entre los partícipes del Fondo y los proyectos en los que éste puede invertir.
 - c) Ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre las inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
 - d) Vigilar que la política de inversiones se ajusta a la definida en los fines constitutivos del Fondo, así como autorizar las excepciones a su cumplimiento que estime procedentes.
 - e) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Gestión.
 - f) Proponer las modificaciones del Reglamento de Gestión que fueran necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo.
 - g) Recabar de la Sociedad Gestora, en todo momento, la información que crea conveniente respecto al estado y situación de los proyectos en los que se hubieren materializado las inversiones realizadas.
 - h) Proponer ideas y nuevos proyectos para su estudio en la Sociedad Gestora.
 - i) Resolver acerca de los asuntos cuya atribución le esté expresamente reservada en el Reglamento de Gestión.
 - j) Cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 10. Características básicas de las Participaciones.

1. El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.
2. La asunción del Compromiso de Inversión por cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el

que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

3. La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos reales limitados, derechos de garantía u otra clase de gravámenes sobre las participaciones y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas, se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables. No obstante, en el caso de que dichas participaciones no estén desembolsadas en su totalidad, la transmisión de las mismas deberá ser autorizada por la Sociedad Gestora.
4. Se establece un derecho de adquisición preferente en el caso de transmisión de las participaciones en favor del resto de los Partícipes del Fondo. Los Partícipes que deseen transmitir sus participaciones deberán ponerlo en conocimiento por escrito a la Sociedad Gestora, quien lo comunicará, igualmente por escrito, en un plazo de diez (10) días al resto de Partícipes. Estos podrán ejercer su derecho en el plazo de quince (15) días naturales, indicando las participaciones que deseen adquirir. El silencio de los notificados equivaldrá a dejación o abandono del derecho de adquisición preferente. En el caso de que la adquisición sea pretendida por varios Partícipes, las participaciones serán repartidas a prorrata de sus respectivas participaciones en el Fondo.
5. Igual derecho de adquisición preferente se establece para el caso de que la transmisión tuviese lugar como consecuencia de una ejecución forzosa, embargo o gravamen, si bien en este caso los plazos señalados en el párrafo anterior se computarán desde el momento en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la ejecución efectuada.
6. Si las participaciones corresponden a varios titulares, se entenderá que les pertenecen por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad.
7. Serán nulas las adquisiciones de participaciones que no se ajusten a lo establecido en los párrafos precedentes.

Artículo 11. Forma de representación de las participaciones.

1. Las participaciones podrán estar representadas mediante certificados nominativos, sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de firma del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 12. Valor de la participación.

1. El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.
2. A efectos de lo previsto en el artículo 13 siguiente, el valor de las participaciones se calculará con periodicidad anual. Inicialmente, el valor de cada participación será de mil euros (1.000 €) cada una.
3. En todo caso, la Sociedad Gestora asegurará procedimientos adecuados y coherentes que permitan valorar correcta e independientemente los activos del Fondo en cumplimiento de la legislación que resulte de aplicación y con el Reglamento.
4. La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las participaciones:
 - a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 31.4 de la LECR y en las Circulares de 11/2008 de 30 de diciembre y 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
 - b) el valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter semestral; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones.

Artículo 13. Régimen de suscripción de participaciones.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir participaciones suscribirán, previa solicitud, un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente **Acuerdo de Suscripción**, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina **Patrimonio Total Comprometido**. El domicilio consignado en el Acuerdo de Suscripción se considerará como domicilio legal del Partícipe a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente, por parte del mismo, dirigida a la Sociedad Gestora, en la que se indique cualquier cambio efectuado. De igual modo, los datos de identidad, teléfono, e-mail consignados en dichas solicitudes se considerarán como ciertos y aptos a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente de cualquier cambio realizado.
2. El Fondo se crea con expectativas de alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de hasta VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000,00 €).

3. Las participaciones se desembolsarán mediante la aportación correspondiente y la firma del Acuerdo de Suscripción, asumiendo el Partícipe en el mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar el porcentaje restante a requerimiento de la Sociedad Gestora.
4. Los desembolsos deberán efectuarse, en efectivo o activos aptos para la inversión, a petición de la Sociedad Gestora. Toda solicitud de desembolso se hará sobre la base de necesitar fondos para realizar inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora del Fondo o para satisfacer gastos operativos de éste.

A este respecto, cuando la aportación se realice mediante activos estos deben ser aptos conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR, aceptados por el resto de los partícipes y valorados por una sociedad independiente elegida entre tres (3) propuestas por el Comité de Supervisión, dicha valoración también debe ser aceptada por dicho comité.

5. Cuando un Partícipe se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, optar entre: (a) reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolsos con abono del interés legal; (b) amortizar las participaciones no desembolsadas con la consiguiente reducción del patrimonio del Fondo, quedando retenidas las cantidades ya percibidas hasta el momento de la liquidación del mismo. En cualquiera de los casos anteriores la Sociedad Gestora podrá optar por repercutir al Partícipe que se halle en mora los gastos derivados de las soluciones anteriores.
6. Dentro de los doce (12) primeros meses desde la fecha de cierre inicial ("**Período de suscripción de participaciones**"), la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de participaciones realizadas por las personas anteriormente mencionadas (en el apartado primero anterior del presente artículo) que, teniendo conocimiento del proyecto, trasladen a la Sociedad Gestora su interés en participar en el Fondo. La emisión de las nuevas participaciones se realizará en las siguientes condiciones:
 - a. Las nuevas participaciones seguirán el mismo régimen que las participaciones iniciales.
 - b. La suscripción de participaciones durante el Período de Suscripción se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de mil euros (1.000 €); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. Si las participaciones iniciales no se encuentran íntegramente desembolsadas, las nuevas participaciones se desembolsarán en el mismo porcentaje que las participaciones inicialmente creadas.

- c. Las nuevas participaciones serán asumidas por Entidades Financieras, organismos públicos europeos, nacionales y/o autonómicos, así como por otras instituciones o entidades públicas o personas físicas o jurídicas, **empresas del mismo grupo de los accionistas de la Sociedad Gestora**, así como aquellas Instituciones que gocen de una trayectoria y experiencia en sus actividades empresariales o profesionales.
- d. El volumen de inversión de cada nuevo Partícipe no podrá ser inferior a 500.000,00 euros.

Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones.

1. Los Partícipes no podrán obtener el reembolso total o parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, salvo decisión de la Sociedad Gestora o salvo en caso de ejercicio del derecho de separación establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 15. Política de inversión

1. La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las inversiones estarán sujetas a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

2. Tipos de inversión y financiación.

El Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, realizar las inversiones a través de participación en la Entidad de forma minoritaria y temporal, la concesión de préstamos participativos o mediante la concesión de financiación de cualquier tipo a Entidades Participadas que formen parte de su objeto social, en este último caso con las limitaciones expresadas más adelante.

El Fondo podrá facilitar otras formas de financiación, en este caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte de objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos totales de Inversión.

3. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La política de inversiones del Fondo será fijada con libertad por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta la filosofía inversora descrita en el presente artículo, sin límites a participaciones por sectores de actividad.

4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

Proyectos ubicados en el territorio nacional o que, teniendo su origen el mismo, pretendan ampliar su ámbito territorial.

5. Tipos de sociedades a las que se dirige y criterios para su selección.

Se dará preferencia, como beneficiarios de los productos financieros del Fondo a aquellos proyectos empresariales que reúnan determinadas características, entre ellas:

(a) Relativas a la empresa:

- Empresas no cotizadas con forma jurídica de Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Start Ups y empresas en fase temprana de desarrollo de negocio, así como en consolidación (fase early stage y late stage), con potencial de crecimiento.

(b) Relativas al proyecto

- Proyectos viables desde la perspectiva técnica, económica, financiera y de gestión empresarial.
- En cualquier ciclo de vida del negocio, preferentemente superada la definición de idea de negocio, que impliquen innovación en el ámbito de las Áreas de Interés de los Partícipes. Definiéndose estas Áreas de Interés como aquellas en las que tienen intereses particulares (a modo de ejemplo: la transición energética, el medio ambiente, las tecnologías de la información y la comunicación, el transporte y la logística, etc.), y de las cuales los mismos pueden ser grandes conocedores.
- Se valorará además que el equipo promotor se involucre en el capital y tenga un compromiso a tiempo completo con la compañía, la experiencia en el sector de actividad a desarrollar y la replicabilidad del proyecto, su efecto dinamizador de la económica en su zona o sector de actividad, su compatibilidad medioambiental, y su contribución al desarrollo sostenible y ecológico.

6. Porcentajes generales de participación que se pretenden ostentar.

- Límites por sectores: Ninguno.
- Límites por áreas geográficas: Ninguno.

Importe mínimo por inversión de 100 miles de euros y máximo de 5.000 miles de euros. El Fondo no aspirará a obtener la mayoría en el capital de las Entidades Participadas.

7. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones.

- No se establecen plazos máximos ni mínimos de mantenimiento de las inversiones. No obstante, se prevé que la duración de las inversiones del Fondo se encuentren entre los 5 y 10 años en función de las necesidades del proyecto.

8. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Artículo 16. Control de la inversión.

1. La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones instrumentando los sistemas necesarios para ello con el objetivo de:
 - (a) Conseguir la mejor vía de desinversión.
 - (b) Garantizar a los inversores del Fondo la realización del adecuado esfuerzo para el cumplimiento de las premisas y logro de los objetivos marcados en el Plan de Negocio.
 - (c) Colaborar con el empresario en el buen éxito de la empresa, ayudándole a no perder de vista los cambios en su entorno económico y el desarrollo del mercado o sus productos, aportándole experiencia y proporcionándole asesoramiento especialmente en las áreas financiera y de gestión.
 - (d) Proporcionar a la empresa nuevos contactos en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 17. Sindicación de las inversiones y coinversión.

1. El Fondo contempla como instrumento de gestión de sus inversiones, la posibilidad de entrar a participar y/o financiar conjuntamente o sindicadamente con otros inversores, sean o no Partícipes del Fondo, tanto para reducir el riesgo en un sector o Entidad Participada y/o financiada, como para poder realizar operaciones de un importe superior.
2. A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y co-invertir en las Entidades Participadas y/o financiadas con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento de Gestión.
3. En el caso de que surjan conflictos de interés entre el Fondo y los Vehículos Gestionados por la Sociedad Gestora o los Partícipes del Fondo o terceros coinversores, el Comité de

Supervisión tratará de resolverlos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

Artículo 18. Desinversiones.

1. La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora lo considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía posible y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.
2. Se articularán mecanismos de salida que permitan al Partícipe de cuya área de interés se trate, un derecho de toma de la posición inversora preferente.
3. La Sociedad Gestora someterá a ratificación del Comité de Inversiones de Fondo las desinversiones de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo, correspondiendo a la Sociedad Gestora la decisión final sobre el proceso de desinversión. La Sociedad Gestora instrumentará acuerdos con los demás socios de la empresa para facilitar el proceso de desinversión.
4. La desinversión estará sujeta al visto bueno del Comité de Inversiones.

Artículo 19. Obligaciones frente a terceros.

1. El Fondo no podrá endeudarse, salvo a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno unánime del Comité de Supervisión. En ningún caso podrá endeudarse más allá del 10 por 100 de su activo. El endeudamiento tendrá como plazo máximo un (1) año, y solo tendrá por objeto resolver dificultades transitorias de tesorería.
2. De conformidad con lo establecido en la LECR, los partícipes no responderán por las deudas del fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo. El patrimonio del fondo no responderá por las deudas de los partícipes ni de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 20. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas.

Este criterio queda establecido por un plazo de tres (3) años, debiendo ser renovado o modificado con el visto bueno del Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo, salvo en caso de ejercicio del derecho de separación establecido en el presente Reglamento de Gestión.

Artículo 21. Designación de auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

CAPÍTULO VI- CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Artículo 22. Cuentas Anuales.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por lo tanto, se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.
2. La Sociedad Gestora deberá formular, en los plazos marcados por la ley, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión correspondientes al ejercicio inmediato anterior del Fondo.
3. Los documentos mencionados en este artículo, deberán ser auditados por un auditor externo, o empresa de auditoría que figure inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Artículo 23. Información periódica a los Partícipes.

1. En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tal, el folleto informativo y el Reglamento de Gestión, debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

2. El folleto informativo debidamente actualizado, así como las sucesivas cuentas auditadas, podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.
3. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro de los siete (7) primeros meses de cada ejercicio económico, una copia de las cuentas anuales referidas al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados en los términos previstos en el artículo 22 de este Reglamento.
4. Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, con periodicidad no superior a un semestre, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos. Las obligaciones de información establecidas en este apartado, lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio un resumen de los aspectos más destacados de la gestión, durante el ejercicio, de las inversiones del Fondo.
5. Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes el Balance y la Cuenta de Resultados del Fondo con periodicidad semestral.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión.

1. Toda modificación del Reglamento, una vez autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación de la autorización.
2. Cualquier modificación del Reglamento de gestión deberá contar con el visto bueno del Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora.
3. La modificación del Reglamento de gestión no dará a los Partícipes derecho de separación, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 25. Otros gastos del Fondo.

1. En concreto serán a cargo del Fondo los siguientes gastos:
 - (a) Gastos de constitución del Fondo (jurídicos, notariales y registrales).

- (b) Gastos por pagos a terceros por servicios de auditoría anual del Fondo, informe de valoración y comisiones a intermediarios distintos de la Sociedad Gestora por transacciones del Fondo.
 - (c) Gastos notariales y registrales corrientes que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo con relación a las inversiones de la cartera, así como gastos legales por la defensa jurídica del Fondo.
2. Así mismo, en el caso de que la Sociedad Gestora requiriera de asesoramiento técnico en materia de las Áreas de Interés definidas por el Comité de Supervisión, dicho asesoramiento podrá ser prestado por los partícipes a título gratuito, no obstante, si esto no fuera posible la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo podrá contratar dicho asesoramiento.
 3. La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada inversión en las empresas participadas y/o financiadas. Estos gastos se refieren, entre otros, a consultas jurídicas, auditorías, registros, notaría. Si esto no fuera posible, el Fondo asumirá todos los gastos correspondientes pagados a terceros relacionados con las oportunidades de inversión. Cuando la inversión llegue a materializarse serán contabilizados como mayor importe de la inversión realizada en esa participada y/o financiada.

Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el contrato o por cualquier causa establecida por la Ley. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.
2. Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas y/o financiadas.
3. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia, y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4. Sin perjuicio de lo anterior y antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora, podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los Partícipes, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos. Asimismo y siempre que cuente con la aprobación de todos los Partícipes, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto en especie del remanente, siempre que se valore al valor de mercado y en las condiciones que se determinen.
5. Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.
6. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 27. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones, miembro del Comité de Supervisión o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como

miembro del Comité de Inversiones, miembro del Comité de Supervisión o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Artículo 28. Obligaciones de confidencialidad

1. Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada/Financiada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada/Financiada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada/Financiada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada/Financiada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Entidades Participadas/Financiadas o inversiones potenciales.

2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado 1 del presente artículo, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- a. que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- b. que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del artículo 23 del Reglamento:

- a. a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- b. de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- c. en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- d. en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- a. el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- b. la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29. Acuerdos individuales con Partícipes

1. Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.
2. Una vez finalizado el Período de Suscripción de participaciones, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la fecha de fin del Período de Suscripción de participaciones, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.
3. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:
 - a. cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de coinvertir con el Fondo;
 - b. cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
 - c. cuando el acuerdo se refiera al consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la participación de un Partícipe;
 - d. cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
 - e. cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;
 - f. cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 30. Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual interno de medidas de

sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 31. Jurisdicción competente.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe o entre los propios Partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En Madrid, a 28 de mayo de 2021.